



## **NOTA INFORMATIVA**

### **ATESTACIONES SANITARIAS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL. MEDIDAS DE CONTENCIÓN COVID-19**

En relación con las atestaciones sanitarias establecidas en el artículo 8 del RD 993/2014

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/RD993-2014\\_NotaInformativaAtestaciones.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/docs/RD993-2014_NotaInformativaAtestaciones.pdf)

las recomendaciones para la contención de COVID-19 aconsejan minimizar los desplazamientos en la medida de lo posible. Esta recomendación aplica a los Servicios Oficiales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas que seguirán las directrices que se establezcan sus autoridades sanitarias para la ejecución de los controles.

Al objeto que las medidas de contención puedan ser compatibles con las actuaciones establecidas en el RD 993/2014, se informa que cuando los operadores soliciten una atestación sanitaria a los Servicios Oficiales de Salud Pública (SOSP) de la Comunidad Autónoma, ésta pueda realizarse por medio de correo electrónico o por el medio que determine la Comunidad Autónoma que no requiera la presencia del inspector. Recibida la solicitud, los SOSP podrán emitir la atestación sanitaria en base a los resultados de los controles regulares, resultados de históricos de exportación a ese país tercero o solicitar la remisión de evidencias documentales que el operador enviará para la emisión de la atestación. Finalmente, los SOSP remitirán el formulario de atestación por correo electrónico al operador para su traslado a los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera.

Finalmente, de forma temporal, los operadores llevarán a cabo las actuaciones de precintado en aquellos casos que éste requiere ser impuesto bajo supervisión oficial

Madrid 16 de Marzo de 2020